



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220014800
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRA ORDINARIA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS JULIO DE LA ROSA MONTAÑO, C.C. N° 8.663.352
DEMANDADO: OLGA CECILIA PEREZ DUARTE, C.C. No.17.015.160 Y OTROS

Barranquilla, veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda VERBAL (de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio), con radicación No. 080013153005202200148-00, en la que figura como parte demandante el señor: CARLOS JULIO DE LA ROSA MONTAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 8.663.352 por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS FABIAN ESCOBAR NOVOA, con la cédula de ciudadanía N°8.663.061 y T.P. N°65.145 del C.S. de la J., presento demanda de VERBAL de Pertenencia de mayor cuantía en contra la señora OLGA CECILIA PEREZ DUARTE, MARTHA YANEYH RODRIGUEZ ARDILA Y NESTOR JAVIER PEREZ DUARTE, personas de las cuales desconozco sus paraderos o lugar de habitación o residencias igual que a las personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Inscríbese la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis Una casa de mampostería junto con el solar ubicada en la calle 44 N° 41-08 de Barranquilla ésta ciudad en la calle del sello de Colombia, acera norte de la Cra. del progreso de esquina marcada con el número 133. medidas: NORTE Y SUR 22 Mts, ESTE: 17 Mts, OESTE: 18 Mts, los linderos se encuentran descritos en la esc 57 de 09-01-de 1.918 Notaria Primera de Barranquilla art. 11 dec ley1711de julio 6/84, y la parte que se pretende adquirir mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contiene las siguientes medidas: Norte, 22.16 Mts.; Sur 21.67 en línea quebrada; por el Este, 8.38 Mts.; por el Oeste, 4.10 Mts. Y es parte de una mayor extensión, esta parte se encuentra descrita en plano que se aporta en éste proceso. matrícula inmobiliaria N° 040-448365.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Emplácese a los señores OLGA CECILIA PEREZ DUARTE, MARTHA YANEYH RODRIGUEZ ARDILA Y NESTOR JAVIER PEREZ DUARTE, personas de las cuales desconozco sus paraderos o lugar de habitación o residencias igual que a las personas indeterminadas,

TERCERO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición el cual esta distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-448365. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 del código general del proceso el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

SEXTO: Téngase a como apoderada judicial a la Dr. Dr. CARLOS FABIAN ESCOBAR NOVOA, con la cédula de ciudadanía N°8.663.061 y T.P. N°65.145 del C.S. de la J., en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficios No.01515al 01520

COG/ebf.
Rad.No.2022-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 188
HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO